



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CJM/CC/027/2016

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ÓPTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA MEXICANA BERNAL S. DE R. L. DE C. V., EN LO SUCESIVO "OPTILOOK MR" REPRESENTADA POR ANGÉLICA BERNAL GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.1. Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2. Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional David López Cárdenas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha diez de junio de dos mil quince.

I.3. Mediante Acuerdo 006/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis, se autoriza al C. David López Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, la firma de convenios de coordinación o colaboración con autoridades Federales, Estatales, Municipales, Organismos Públicos y Privados, para obras y servicios que no requieran la autorización de la Legislatura del Estado, en las materias que permitan optimizar la cobertura y condiciones de la prestación de los servicios y cumplir con los fines de la administración municipal.

I.4. Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Alejandro Abad Lara Terrón, según lo dispuesto por los artículos 121



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CJM/CC/027/2016

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2016; y 3.34 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis.

I.5. Que para el despacho de los asuntos municipales, corresponde a la Dirección de Administración, representada en este acto por su Directora Sonia Isela Díaz Manjarrez, quien acredita su personalidad con el Acuerdo 160/2016, expedido el dos de junio de dos mil dieciséis, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, suscribir, proponer y gestionar los convenios de colaboración y afiliación que mejoren las prestaciones de los servidores públicos municipales; de conformidad con los artículos 37 y 38 fracción V inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2016; 3.41 y 3.42 fracción XVI del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

I.6. Que tiene su domicilio ubicado en calle José Vicente Villada número 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II. DE "OPTILOOK MR"

II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, debidamente constituida como sociedad mercantil denominada "**Comercializadora Mexicana Bernal**" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura "**S. de R. L. de C.V.**", como lo acredita la Escritura número 51,597 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE), del Volumen 1527 (MIL QUINIENTOS VEINTISIETE), del año dos mil seis; ante la fe del Notario Público Número 5, Estado de México Toluca, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta; teniendo como objeto social de la actividad comercial, industrial, incluyendo el almacenamiento, distribución, adquisición o enajenación, importación o exportación y en general, la distribución y comercialización de toda clase de servicios, en cualquier cantidad, especie o forma por la ley, incluyendo operaciones sobre materias primas, insumos, productos, bienes intermedios y subproductos, bienes de capital o subconsumo, terminado o en proceso y cualquier otras mercancías y servicios, dentro y fuera del territorio mexicano, entre otros, de acuerdo a lo que se señala en el acta constitutiva de referencia. **ANEXO UNO**

II.2. Que en su carácter de Representante Legal Angélica Bernal González, quien se identifica con credencial de elector para votar con fotografía, con el número [REDACTED] manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CJM/CC/027/2016

convenio, quien las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha, como lo acredita con copia del Instrumento Notarial que se menciona en la declaración que antecede.

II.3. Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de causantes [REDACTED]

II.4. Que tiene interés de ofrecer a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", las mejores condiciones posibles para la adquisición de servicios y tratamientos ópticos en apoyo a su economía familiar.

II.5. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio, [REDACTED]

III. DE AMBAS PARTES

III.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente convenio.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio, no existiendo dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento por los que se pueda declarar su nulidad o invalidez en todo o en parte.

III.3. Que con base en el contenido en las declaraciones que han quedado consignadas, las partes manifiestan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto consiste en establecer las bases de colaboración para que "OPTILOOK MR" oferte a los servidores públicos del Ayuntamiento de Metepec los servicios ópticos, a través de descuentos vía nómina, en condiciones preferenciales de mercado. Lo anterior será liquidado mediante el pago de abonos quincenales, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA. TRABAJADORES BENEFICIARIOS. El presente convenio únicamente podrá beneficiar a los trabajadores de base y confianza de "OPTILOOK MR", que acrediten dicho carácter mediante la presentación de la credencial oficial de identificación, debidamente actualizada, junto con sus últimos dos talones o comprobantes de pago de sueldo y comprobante de domicilio.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CJM/CC/027/2016

TERCERA. REQUISITOS. "OPTILOOK MR" se obliga a requerir al trabajador que le solicite financiamiento y/o crédito, la "Constancia de disponibilidad de crédito" que para tal efecto deberá expedir la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se informe nombre completo del trabajador, número de empleado, antigüedad, si cuenta con algún otro crédito otorgado y el porcentaje libre disponible; lo anterior con la finalidad del que el monto total de los descuentos no exceda del 30% de la remuneración total del trabajador, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CUARTA. CONDICIONES DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN. Cumplidos los requisitos descritos en la cláusula tercera, **"OPTILOOK MR"** celebra directamente con el trabajador, un contrato de adquisición de servicios ópticos, para descuento vía nomina, especificando, número de pagos que hará el cliente/trabajador para la liquidación del producto, los cuales tendrán como plazo máximo a cubrir de seis quincenas y que el precio del servicio o producto adquirido es el mismo que de precio de contado, no incrementándose aun cuando sea diferido al máximo de plazo establecido.

QUINTA. CLAVE DE DESCUENTO ÚNICA PARA EL PAGO DE LOS ABONOS RETENIDOS. Ambas partes señalan que la clave de descuento única asignada para llevar acabo la retenciones que previamente haya autorizado el trabajador que contrato algún servicio óptico es la de "Optilook MR" la que aparecerá en el recibo de pago de nómina correspondiente. **"EL AYUNTAMIENTO"** manifiesta expresamente que las cantidades que retenga del salario de los beneficiarios según lo establecido en éste convenio, pertenecen a **"OPTILOOK MR"**.

SEXTA. ENTERO DEL PAGO DE LOS ABONOS RETENIDOS. **"EL AYUNTAMIENTO"** intervendrá y vigilará que el importe de los descuentos hechos a el trabajador por **"EL AYUNTAMIENTO"** sean entregados oportunamente mediante transferencia a la cuenta asignada para Comercializadora Mexicana Bernal S. de R. L. de C. V.; dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a la fecha en que "El Trabajador" haya recibido su salario.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN SOBRE LOS EMPLEADOS. Durante la vigencia del presente convenio y mientras se encuentren vigentes cualquiera de los créditos otorgados a los beneficiarios, **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionará a **"OPTILOOK MR"** información sobre despidos, renunciaciones, jubilaciones, incapacidad y muerte de los beneficiarios, entre otros, que no permitan realizar el descuento quincenal correspondiente.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CJM/CC/027/2016

finés de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considerando la información como restringida, confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"OPTILOOK MR"**, con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, no sea divulgada.

Así también **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionará a **"OPTILOOK MR"** el reporte sobre los rechazos en casos de falta de liquidez, permisos temporales o licencias sin goce de sueldo o rechazos por errores en la entrega de la información en la relación de descuentos de los trabajadores.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "EL AYUNTAMIENTO". Las partes convienen que **"EL AYUNTAMIENTO"** no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación de los servicios de ópticos, materia de este convenio, ni de los contratos de crédito individuales que se celebren para ello, ni de ninguna otra índole. **"EL AYUNTAMIENTO"** no es aval, ni deudor solidario, de los trabajadores que voluntariamente contraten servicio óptico con **"OPTILOOK MR"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio iniciará el día de su firma y concluye el 31 de diciembre 2018, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, mediante comunicación por escrito de una a la otra, con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de terminación; por lo que ningún contrato de servicio óptico contratado por **"OPTILOOK MR"** y el servidor público deberá exceder de este periodo.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"OPTILOOK MR"** convienen en caso de que un trabajador desee liquidar anticipadamente su adeudo, tendrá un plazo mínimo forzoso de la mitad del tiempo de vida del crédito del servicio óptico contratado para poder acceder a una liquidación anticipada sin ningún cargo o comisión.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CJM/CC/027/2016

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **"OPTILOOK MR"** están de acuerdo en resolverlo de común acuerdo y de manera administrativa. Para el caso de que la controversia persista, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, renunciando **"OPTILOOK MR"** al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan, que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento, que pudiera invalidarlo, por lo que, lo firman al margen y al calce por triplicado, en la ciudad Típica de Metepec, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "OPTILOOK MR"

DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ANGÉLICA BÉRNAL GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN